los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado";

mediante Resolución Directoral 104-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de marzo de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima;

mediante Informe N° 000168-2020-DSFL/ Que MC, de fecha 06 de marzo de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000025-2020-DSFL-HHP/MC, de fecha 04 de marzo de 2020, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional

del referido monumento arqueológico prehispánico; Que, en el Informe N° 000025-2020-DSFL-HHP/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", que el procedimiento administrativo para propiciar su declaratoria y delimitación definitiva aún no concluye, encontrándose a la fecha pendiente la elaboración del informe de diagnóstico técnico legal correspondiente:

Que, mediante Informe Nº 000101-2020-DGPA-LRS/ MC, de fecha 12 de marzo de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de un año adicional al otorgado con Resolución Directoral N° 104-2019-DGPA-VMPCIC/MC, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, delimitación definitiva ý

monumento arqueológico prehispánico; Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 104-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de

Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Antonio, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000025-2020-DSFL-HHP/MC, el Informe N° 000168-2020-DSFL/MC, yel Informe N° 000101-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN Director Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1868311-1

Aprueban los "Términos de Uso del Sistema de Gestión de CIRA" y los "Términos de uso del Sistema de Gestión del Plan de Monitoreo Arqueológico - PMA (Versión 2.0)"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000166-2020-DGPA/MC

San Borja 16 de junio del 2020

Vistos

El Informe N° 000140-2020-DCE/MC del 16 de junio de 2020 de la Dirección de Certificaciones, a través del cual se solicita aprobar los "Términos de Uso de la Plataforma Virtual del trámite Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos" y los "Términos de uso del Sistema de Gestión del Plan de Monitoreo Arqueológico SDMA (Acesiéno)". - PMA (Versión 2.0)" y el Informe N° 00094-2020-DGPA-KDP/MC del 16 de junio del 2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo que

constituye pliego presupuestal del Estado; Que, la Ley N° 29565, establece como una competencia exclusiva del Ministerio de Cultura: El dictado de normas lineamientos técnicos para la adecuada ejecución supervisión de la política sectorial, la gestión de los recursos del Ministerio de Cultura y para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia; Que, el Decreto Legislativo N° 1486, en su Artículo

4 establece facilidades para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y del Plan de Monitoreo Arqueológico, autorizándose a las entidades públicas titulares de proyectos de inversión a presentar, integramente digitalizada, la información requerida para la solicitud del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y la solicitud de autorización y ejecución de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMÁ), a través del Sistema de Gestión de CIRA y del Sistema de Gestión de PMA del Ministerio de Cultura, respectivamente; señalando además, que el Ministerio de Cultura emita la disposiciones correspondientes para la implementación de los Sistemas de Gestión antes citados;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 140-2020-MC, se aprobaron las "Disposiciones para la implementación progresiva del Sistema de Gestión de CIRA y Sistema de Gestión de PMA para proyectos de inversión a cargo de entidades públicas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1486.

mediante Resolución Directoral 069-2015-DGPA-VMPCIC/MC, del 20 de febrero de 2015, se aprobaron los Términos de Uso de la Plataforma Virtual del trámite para Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, que forma parte de los procesos informatizados implementados por el sector con la finalidad de mejor la gestión pública y contribuyendo en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano;

Que, mediante Informe N° 000140-2020-DCE/MC, la Dirección de Certificaciones solicita la aprobación de los "Términos de Uso del Sistema de Gestión de CIRA" para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, de los "Términos de uso del Sistema de Gestión del Plan de Monitoreo Arqueológico - PMA (Versión 2.0)" y se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 069-2015-DGPA/VMPCIC/MC;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el Artículo 59° que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble tiene las funciones específicas siguientes: "(...) 59.1 Diseñar, proponer, conducir, implementar y supervisar las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias, lineamientos y directivas para la gestión y administración del patrimonio arqueológico inmueble";

Que, mediante Informe N° 00094-2020-DGPA-KDP/ MC del 16 de junio del 2020, la asesora legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las

disposiciones legales vigentes;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los "Términos de Uso del Sistema de Gestión de CIRA" para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos; los mismos que se anexan y forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR los "Términos de uso del Sistema de Gestión del Plan de Monitoreo Arqueológico - PMA (Versión 2.0)"; los mismos que se anexan y forman

parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 069-2015-DGPA-VMPCIC/MC, del 20 de febrero de 2015.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente acto administrativo y sus anexos en la página web institucional del Ministerio de Cultura.

Registrese y comuniquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1868336-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban Transferencia Financiera favor del Ministerio de Defensa, destinada a financiar los gastos por el apoyo que las Fuerzas Armadas a Programas Nacionales de Qali Warma, **JUNTOS y PENSIÓN 65**

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2020-MIDIS

Lima, 18 de junio de 2020

VISTOS:

El Memorando Nº 039-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS, emitido por la Dirección General de Diseño y Articulación las Prestaciones Sociales; el Memorando N° 354-2020-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 156-2020-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 054-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OP, emitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que cuenta con personería jurídica de derecho público y que constituye pliego presupuestal;

mediante Oue Resolución Ministerial 285-2019-MIDIS, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, correspondiente al Año Piscal 2020, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, la Trigésima Sétima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que, durante el Año Fiscal 2020, cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP), para transporte aéreo, terrestre y fluvial, de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros, para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, solo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente; para lo cual se establece que dicho monto máximo anual se aprueba mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros:

Que, asimismo, la citada Trigésima Sétima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 señala que las transferencias financieras a las que se refiere el párrafo precedente se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; asimismo, se indica que tales transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros en el que se deberá indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego; debiendo ser publicada la mencionada resolución en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2020-PCM, se establece el monto máximo de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 52 727,00), en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional autorizado del pliego 026: Ministerio de Defensa, para las operaciones de apoyo a los Pliegos presupuestarios, según lo dispuesto en la Trigésima Sétima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, al respecto, de acuerdo con el Oficio Nº D000112-2020-PCM-SG e Informe N° D000098-2020-PCM-OGPP, la Presidencia del Consejo de Ministros informa que